



La Secretaría de Educación Pública conforme a los artículos 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 25 fracción XIII, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo los cambios de adscripción interestatales, para el personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en la Educación Básica y Media Superior.

**CONVOCA**

Al personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación en la Educación Básica y Media Superior, que desee solicitar Permuta de Adscripción de Estado a Estado.

**I. REQUISITOS PARA PARTICIPAR**

1. Ocupar su(s) plaza(s) con nombramiento definitivo.
2. Encontrarse en servicio activo al momento de solicitar la permuta de adscripción y hasta la conclusión del proceso; por lo tanto, no deberá disfrutar de licencia de ningún tipo, excepto por gravidez.
3. Para el personal de nuevo ingreso, contar con al menos dos años de servicios ininterrumpidos al 15 de agosto del 2020, en el centro de trabajo de su adscripción actual.
4. No haber sido sujeto de cambio o permuta de adscripción en los últimos dos ciclos escolares; a excepción de que el cambio se hubiera originado por necesidades del servicio o por razones de enfermedad, peligro de vida y seguridad personal debidamente comprobadas.
5. El personal docente de educación indígena que solicite permuta de adscripción de estado a estado deberá dominar alguna de las lenguas indígenas propias del estado al que solicita el cambio y anexar la constancia que lo acredite.
6. Requisitar e imprimir su solicitud por medio electrónico en la siguiente dirección: <http://cambiosinterestatales.sep.gob.mx>
7. Constancia de servicios expedida por el Director del centro de trabajo o Supervisor Escolar en la que se asiente el tipo de nombramiento definitivo en la(s) plaza(s) que ostente, fecha de ingreso a la SEP, clave presupuestal, actividad que desempeña y domicilio del centro de trabajo; la cual se deberá anexar a la solicitud correspondiente.
8. Los participantes deberán acreditar el perfil profesional correspondiente a la categoría que ostenta en el Estado al cual solicite su permuta.
9. Entregar ante la Autoridad Educativa de la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado de su adscripción, para certificación, la solicitud de permuta de adscripción debidamente requisitada y firmada, anexando copia legible del (los) comprobante(s) de pago y del documento con el que se acredita su nivel de preparación: Título o Cédula Profesional; o bien, Acta de Examen Profesional. Para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, copia de la constancia o certificado del último grado de estudios.
10. En caso de ser matrimonio y que ambos realicen su solicitud de permuta de adscripción, deberán anexar un escrito en el cual indiquen el nombre completo, RFC, nivel educativo y número de solicitud de permuta de su cónyuge; de lo contrario si llegará a ser autorizado sólo uno de los movimientos y no se hubiera informado que es matrimonio, éste no podrá ser cancelado y el movimiento autorizado tendrá carácter de irrevocable.

**II. REGLAS PARA PARTICIPAR**

1. La instancia facultada para la entrega de la solicitud de permuta de adscripción de Estado a Estado, es la Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado de adscripción del trabajador. (Podrán consultar las instancias facultadas en el área de recursos humanos de la Secretaría de Educación en su Estado de adscripción actual).
2. La solicitud de permuta y la documentación correspondiente, deberán ser entregadas por el interesado únicamente en las fechas que se señalan en la presente Convocatoria, en las instancias facultadas para ello; dichas instancias deberán recibir la solicitud sin excepción para su posterior dictaminación conforme al punto siguiente.
3. La Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado validará las solicitudes y los documentos que se integran a las mismas; asimismo, comprobará que los interesados cumplan en todos sus términos con lo dispuesto en la presente Convocatoria y no presenten situaciones que afecten el trámite de baja en los tiempos establecidos en el calendario vigente; con base en ello determinará, o no, la certificación de la solicitud para su participación.
4. La permuta será concertada de común acuerdo entre los trabajadores que la soliciten; por lo tanto, deberán manifestar su consentimiento a través de la solicitud de permuta. En tal virtud, se dará por entendido que ambos solicitantes están de acuerdo con las condiciones en que se realizará el movimiento.
5. El personal con funciones docentes, técnico docentes, de asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, de Educación Básica, no podrán participar en el proceso de permutas de adscripción, si les faltan menos de cinco años para ejercer su derecho de pensión por jubilación.
6. Las permutas de adscripción que se autoricen se realizarán en el mismo nivel educativo, tipo de servicio, tipo de jornada, subsistema, especialidad o modalidad, según corresponda, en el cual preste sus servicios el trabajador; para los Docentes y Técnicos Docentes que se desempeñen por hora-semana-mes, se aprobarán en la misma asignatura, tecnología o taller de que se trate, con el mismo número de horas, que ostente el trabajador.
7. Para el personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, las permutas de adscripción se podrán autorizar, siempre y cuando los permutantes ostenten el mismo puesto o categoría.
8. Al personal que realice funciones docentes, técnico docentes, de asesoría técnica pedagógica, directivas o de supervisión, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación y cuenten con nivel de Carrera Magisterial, Carrera Administrativa, Compensación de Fortalecimiento Curricular (FC) o de otro Sistema de promoción, la permuta podrá ser autorizada, siempre y cuando los interesados cuenten con las mismas condiciones, de los estímulos antes mencionados.
9. El personal beneficiado con su permuta de adscripción, se ubicará en el centro de trabajo que determine la Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado correspondiente, conforme a la estructura ocupacional y necesidades del servicio.
10. El tipo de nombramiento que otorgará la Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado a los trabajadores a quienes se les autorice su permuta de adscripción, será definitivo, a partir de los efectos de su ubicación en su nueva adscripción.
11. Si los interesados desisten en llevar a cabo su permuta de adscripción de estado a estado, sólo podrán cancelar por escrito su solicitud de forma mancomunada, ante las instancias competentes, en la fecha señalada en esta Convocatoria, ya que *una vez autorizado el movimiento, éste tendrá carácter de irrevocable*.
12. La Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado, a partir de la fecha establecida para la difusión de los resultados del proceso de permutas de adscripción, deberá iniciar los trámites de baja por permuta del Estado, no habiendo necesidad que el trabajador lo solicite; asimismo los permutantes deberán estar al pendiente de la publicación de resultados, con la Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado, así como por correo electrónico o vía telefónica.
13. El trabajador beneficiado, deberá entregar ante la Autoridad Educativa en la Entidad Federativa u Organismo Descentralizado competente en su nuevo Estado de adscripción, los documentos de baja correspondientes, con el fin de que la Entidad Federativa receptora cuente con los elementos necesarios para iniciar los trámites de alta respectivos.
14. Quedará sin efectos la permuta si se comprueba que se realizó con dolo, mala fe o procedimientos indebidos, o si se perjudica a terceros.
15. El ingreso de una solicitud de permuta y una de cambio de adscripción interestatal, al mismo tiempo, anula la posibilidad de incorporarse a cualquiera de los dos procesos.
16. Toda solicitud de permuta de adscripción que contenga datos falsos será anulada.
17. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las Autoridades Educativas correspondientes.

**III. FECHAS DEL PROCESO**

1	Recepción de solicitudes:	A partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el 15 de mayo de 2020.
2	Cancelación de solicitudes:	Desde la recepción de solicitudes hasta el 15 de mayo de 2020.
3	Difusión de resultados:	A partir del 6 de julio de 2020.
4	Efectos de los movimientos de permutas de adscripción autorizadas:	Baja: 15 de agosto de 2020. (Último día de pago en la Entidad de origen) Alta: 16 de agosto de 2020. (Primer día de pago en la Entidad destino)

LA SOLICITUD Y EL SERVICIO SON COMPLETAMENTE GRATUITOS.